

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO006 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha: 15/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2014 00168	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DEL HABITAT	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Relevase del cargo de perito a la sociedad P.E.C. Proyectos Estructurales y Civiles S.A.S., conforme a las razones expuestas. SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del C.P.A.C.A., el día lunes quince (15) de marzo de 2021 a las 2:30 p.m Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. TERCERO: Remítase mediante correo electrónico a los apoderados de las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.	12/02/2021	
1100133 34 006 2018 00055	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA NELLA MARQUEZ	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE - NOTIFIQUESE - QUINTO: Vincular en calidad de tercero con interés en el resultado del proceso a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda conforme lo indicado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, estos últimos modificados por la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan las notificaciones y traslados pertinentes.	12/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2018 00424	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TAMPA CARGO S.A	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Tienese por contestada la demanda por parte la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (fls. 208 a 206 a 212). SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día martes veintitrés (23) de febrero de 2021 a las 10:00 a.m. Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. TERCERO: Remítase mediante correo electrónico a los apoderados de las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. QUINTO: Se reconoce a los doctores Carlos Orlando Saavedra Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.771 y tarjeta profesional No. 109.345 del C. S de la J. y Jorge Enrique Guzmán Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No. 4.147.215 y tarjeta profesional No. 80.458 del C. S de la J., como apoderados de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas ...	12/02/2021	
1100133 34 006 2020 00117	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOL906	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Omar Enrique Maestre Vélez contra la Nación – Procuraduría General de la Nación, conforme a las razones expuestas. SEGUNDO.- REMÍTASE el presente proceso al Tribunal Administrativo del Cesar, para lo de su competencia.	12/02/2021	
1100133 34 006 2020 00119	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOL1252	UGPP	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITESE la presente demanda, con el fin de que sea corregida en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo; de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO: Se reconoce al doctor Andrés Heriberto Torres Aragón, identificado con C.C. No. 73.205.346 y T.P. No. 155.713, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 36 del archivo "01 cuaderno principal".	12/02/2021	
1100133 34 006 2020 00123	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOL2018	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que el asunto sea repartido entre los Jueces Administrativos de la Sección Segunda.	12/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2020 00127	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERARDO FABIAN GRIJALBA JARAMILLO	U.G.P.P	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que el asunto sea repartido entre los Jueces Administrativos de la Sección Cuarta.	12/02/2021	
1100133 34 006 2020 00128	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOL 2934	ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITESE la presente demanda, con el fin de que sea corregida en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; so pena de rechazo; de conformidad con lo expuesto.	12/02/2021	
1100133 34 006 2020 00130	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NATALIA PATRICIA CAROPRESE CASTRO	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITESE la presente demanda, con el fin de que sea corregida en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo; de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO: Se reconoce al doctor Felipe Serrano Pinilla, identificado con C.C. No. 91.519.674 de Bogotá y T.P. No. 155.763, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes a folios 115, 116, 119 y 120 del archivo "01 cuaderno principal".	12/02/2021	
1100133 34 006 2020 00135	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLARÁSE la falta de competencia de este Despacho para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia contra la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín – Reparto, para lo de su competencia.	12/02/2021	
1100133 34 006 2020 00139	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL -AEROCIVIL	U.G.P.P	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que el asunto sea repartido entre los Jueces Administrativos de la Sección Cuarta.	12/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 36 038 2015 00269	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NORBETH FABIAN OCAMPO CARDONA	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO ORDENA REITERAR OFICIO PRIMERO: Por Secretaría del Despacho reitérese el oficio No. 964 y remítase con destino al Batallón de Ingenieros No. 18 Gr. Rafael Navas Pardo – Ubicado en el Municipio de Tame – Arauca; unidad militar que contará con el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para remitir la información solicitada. Líbrese el respectivo oficio, el cual se deberá remitir por correo electrónico en atención a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. SEGUNDO: Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado ingrese el expediente al Despacho en forma inmediata para verificar la repuesta emitida y determinar si es procedente fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 el C.P.A.C.A.	12/02/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


Giovanna Andrea Franco Rubiano
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
Secretaria Juzg. 6 Administrativo Oral Bta